REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 380

Referencia:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante:	RUBBY FABIOLA LLANTEN SANCHEZ Y OTROS
Convocada:	CARMEN ELISA CASTILLO
Radicado:	190014003003-**2024-00083-00**

En el escrito que antecede RUBBY FABIOLA LLANTEN SANCHEZ, JORGE JAMES LLANTEN SANCHEZ y WILMER ALFONSO LLANTEN SANCHEZ, por conducto de apoderada judicial, solicita que se haga comparecer a este Despacho Judicial al señor CARMEN ELISA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.429, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, cuyo objeto enuncia.

Sin reparo a la competencia, sí se aprecia un inconveniente a la formalidad de la solicitud, a saber:

- No se acredita haber enviado por medio electrónico o físico, y simultáneamente con la presentación de la solicitud, copia de ella y de sus anexos al convocado, tal cual lo impone el artículo 6° de la ley 2213 de 2.022.

Acorde con lo anterior, en criterio del Despacho la demanda no cumple con las formalidades de ley [art. 6° y 8° Ley 2213 de 2.022], según se vio, lo cual encuadra en lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., el que da lugar a su inadmisión, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, a fin de que se subsane los defectos anotados, so pena de disponer el rechazo de la misma.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, instaurada por RUBBY FABIOLA LLANTEN SANCHEZ, JORGE JAMES LLANTEN SANCHEZ y WILMER ALFONSO LLANTEN SANCHEZ, por conducto de apoderada judicial, frente a la señora CARMEN ELISA CASTILLO.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído, so pena de disponerse su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo electrónico j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, identificada con cédula de ciudanía No. 34.323.901 y tarjeta profesional No. 269.624 expedida por el C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder otorgado por la parte solicitante.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC